

CUADERNILLO: CU/JDC/030/2024.

PARTE ACTORA: DILIA IRENE SALCIDO Y OTROS.

AUTORIDAD

RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: RAP/111/2024 Y SU ACUMULADO JDC/046/2024.

AUTO DE INICIO DE IMPUGNACIÓN FEDERAL

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a catorce de junio de dos mil veinticuatro, la suscrita Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, Secretaria General de Acuerdos en funciones, conforme a lo que establece el artículo 230, fracciones I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 40, fracción III y 41 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, doy cuenta al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, Maestro Sergio Avilés Demeneghi, que el trece de junio del año en curso, siendo las veintitrés horas con cincuenta y siete minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito signado por la ciudadana Dilia Irene Salcido y otros, quienes se ostentan como afiliados a la organización que pretende constituirse como partido político local, “Transportación Cocucán, A.C.”, mediante el cual interponen un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de la resolución dictada el seis de junio del año en curso por el Pleno de este Tribunal, en el expediente **RAP/111/2024 y su acumulado JDC/046/2024**. - - - - -

VISTO lo de cuenta, el suscrito Magistrado Presidente, con base a lo establecido en los artículos 17, numeral 1, incisos a) y b), 79, 80 y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, así como en el artículo 223, fracciones III, VI, XI y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el precepto 14 fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. - - - - -

ACUERDA - - - - -

PRIMERO. Fórmese el cuadernillo con la clave **CU/JDC/030/2024**, y regístrese en el libro de gobierno correspondiente, e intégruese con el original del presente acuerdo y sus respectivos anexos para los efectos a que haya lugar. - - - - -

SEGUNDO. Procédase a **dar aviso**, sin dilación alguna, por la vía más expedita, de la presentación del medio de impugnación que se promueve a la Honorable Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

precisando: el nombre de la parte actora, la resolución impugnada, así como la fecha y hora exacta de la recepción del documento que se acuerda. - - - - -

TERCERO. Procédase a fijar en los estrados de este Tribunal **durante un plazo de setenta y dos horas** el presente acuerdo con su razón de fijación por la cual se haga publicidad del escrito que contiene la promoción del medio de impugnación presentado, a fin de que el o los terceros interesados, puedan formular por escrito los alegatos que consideren pertinentes y en su oportunidad, al fencer el plazo referido, infórmese a la Sala de referencia, si comparecieron o no terceros interesados. - - - - -

CUARTO. Una vez agotado el trámite de ley, procédase a remitir, a la referida Sala Regional, el escrito original signado por la ciudadana Dilia Irene Salcido y otros quienes se ostentan como afiliados a la organización que pretende constituirse como partido político local, “Transportación Cocucán, A.C.”, así como el Informe Circunstanciado rendido por la Presidencia y demás documentación correspondiente al expediente **RAP/111/2024 y su acumulado JDC/046/2024**. - -

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, Maestro Sergio Avilés Demeneghi, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. **Conste**. - - - - -